



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL – DIVISORIO-
DEMANDANTE:	LUO KENNEDY LUNA VARGAS
CONTRA:	ANAYIBI SAAVEDRA HERANDEZ
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2020-00026-00</u>
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA REMATE

Neiva, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se fija el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (8: 00 A.M), a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/20570767>, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble trabado en este proceso de propiedad de las partes LUO KENNEDY LUNA VARGAS y ANAYIBI SAAVEDRA HERNANDEZ con matrícula inmobiliaria No. 200-127112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, avaluado en la suma de \$ 502.326.988.-

La licitación comenzará a la hora indicada y no podrá cerrarse sino después de transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40% de ley.

Advertir además que este remate está sujeto al pago del impuesto previsto en el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, esto es el 5% sobre el valor final del remate, el cual debe ser cancelado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia.

Efectúese las publicaciones ordenadas por el artículo 450 del Código General del proceso la cual se debe efectuar en un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el periódico de amplia circulación Nacional y contener los requisitos de ley. ADVERTASE a la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el Art. 450 del CGP el aviso de inclusión en el listado que se publicará por una sola vez en el periódico no se elabora por el despacho, son las partes interesadas quienes deben cumplir esta carga procesal, de modo tal que, el aviso con la nueva fecha y hora deberá ser elaborado y publicado por el petente.

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA

La audiencia se celebrará exclusivamente mediante la herramienta Lifesize, por lo que es indispensable que se incluya dentro de la publicación de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, el correo del juzgado ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co y el link: <https://call.lifesizecloud.com/20570767> a través de la cual se llevará a cabo la misma, lo anterior a efecto de garantizar la participación de los futuros postores.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

A cargo de la parte interesada.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del despacho.
2. El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del despacho. **Secretaria proceda de conformidad.**
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF.

Depósito y Postura.

1. Toda persona que pretenda hacer postura deberá consignar el dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.
2. La oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.
3. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.
 - 3.1. Información del Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;
 - 3.2. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura;
 - 3.3. El monto por el que hace la postura;
 - 3.4. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

electrónico de éste. o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días y Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

3.7. La postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

3.8. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co;

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ